



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 1126.
Circular núm. 405.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me comunica la Real orden circular de 28 de Noviembre último cuyo tenor es el siguiente.

Por el adjunto catálogo verá V. S. los productos agrícolas y de la industria rural que atendidas sus cualidades especiales pueden remitirse á la exposición industrial de todos los países, preparada en Londres para el 1.º de Mayo de 1851. Como de ser mejor conocidos y apreciados pueden promoverse grandes intereses, y procurarse la industria y el comercio nacional un campo mas vasto en sus empresas, de esperar es que nuestros agricultores, consultando su propia utilidad, y dirigidos por un verdadero patriotismo, concurren con los frutos de su cultivo y de su industria á la exposición proyectada. Así debe esperarse de los sentimientos de nacionalidad que tanto los distinguen, del celo con que promueven y mejoran los procedimientos agrícolas, y del buen sentido que los dirige en sus empresas. Ofrecerles la ocasion de contribuir al crédito de la agricultura española, y de dar á conocer sus mas preciados productos, será sin duda obtener para el concurso preparado en Londres los que de igna el adjunto catálogo. Con este objeto y sin pérdida de momento se dirigirá V. S. á los mas distinguidos por su celo y patriotismo, invitándoles á corresponder á las excitaciones del Gobierno.

No es ciertamente de esperar que las desatiendan, ya se consulten sus propios intereses, ya los generales del Estado y de los pueblos; mas si así no se consiguiese reunir todas las producciones agrícolas que se han indicado, V. S. las procurará desde luego por cuenta del Gobierno, valiéndose al efecto de sus relaciones en esa provincia, y empleando los buenos oficios de la Junta de Agricultura y de la Sociedad económica; siempre dispuestas á prestar sus importantes servicios al país y á sostener su buen nombre. Toda dilacion, cuando el plazo designado para admitir en la exposición de Londres los objetos á ella destinados se halla ya muy próximo á su término, puede malograr los esfuerzos de V. S. y las esperanzas del Gobierno: solo con un celo ilustrado y una actividad proporcionada á la importancia del objeto conseguirá V. S. contribuir á su realizacion. Para que el éxito corresponda á los medios empleados, ademas de los que procure á V. S. el conocimiento de las circunstancias locales, es la voluntad de S. M. que dé V. S. el mas exacto cumplimiento á las disposiciones siguientes:

1.ª Ningun producto agrícola de los que estan sujetos á una pronta y facil corrupcion será admitido en la exposicion de Londres: en este núme-

ro se cuentan las frutas, hortalizas y flores, y las diversas preparaciones de las leches.

2.ª Como entre las producciones especiales de cada país pueden contarse algunas no comprendidas en el catálogo, y sin embargo notables ó por su rareza y tamaño ó por la importancia de sus aplicaciones á las artes industriales, con la posible brevedad dará V. S. conocimiento de todas ellas á este Ministerio, determinando sus principales cualidades, sus usos y aplicaciones, y si son ó no objeto de cultivo, y constituyen en el país un ramo particular de industria.

3.ª Los cereales y demas semillas menudas, así como las frutas secas y raices no muy voluminosas, se colocarán en frascos cilindricos de vidrio con la tapa esmerilada, y cuya cabida pueda contener una libra ó poco mas de peso.

4.ª Acompañará á cada ejemplar una nota de su precio en el mercado del país y del punto que le produjo.

5.ª De estas notas se remitirán copias á la Junta encargada de promover la concurrencia de nuestros productos industriales á la exposicion de Londres, dirigiéndolas por conducto de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

6.ª La reunion de los objetos agrícolas, el término fijo en que ha de realizarse y su transporte á los puntos de embarque se verificarán por el mismo orden y con arreglo á las disposiciones novena, undécima y duodécima de la circular de 25 del actual, relativa á los productos mineralógicos.

7.ª Los gastos que ocasionaren la adquisicion y el transporte de los productos agrícolas rennidos por V. S. le serán de abono competentemente justificados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Catálogo de los productos agrícolas y de la industria rural que pueden remitirse á la exposicion industrial de todos los países, preparada en Londres para el año próximo de 1851.

Cereales.

La escanda menor (*triticum aestivum hibernum*) que se produce en Cataluña, Jaca, Barbastro y Asturias.

Trigo candeal (*triticum hibernum*), llamado vulgarmente chamorro: se cultiva en varios puntos, y particularmente en las provincias de Palencia, Valladolid, Leon y la Mancha.

El chamorro veloso de la misma especie que el anterior.

Candial lampiño ó trimesino (*triticum aestivum*) en Navarra, Rioja, Cataluña, Aragon, Murcia y Extremadura.

Redondillo lampiño (*triticum lineanum*) en Vich, Alcalá la Real y Valencia.

Fañarron lampiño en los partidos de Baza, Guadix y Loma de Ubeda.

Chapado (*triticum platistachyum*) con el nombre vulgar de cucharera; se coge en la sierra de Filabres y tierra de Guadix.

Trigo de Polonia ó polaco (*triticum polonicum*) en las Baleares.

Maíz amarillo y temprano (*zea mais et curagua*) en Valencia, las costas de Cantabria y Asturias.

El maíz blanco de mazorca larga, mas tardío que el anterior, se coge en Motril, Almuñecar y la parte de Valencia confiante con Liria.

El mijo (*panicum miliaceum*) en el Llobregat.

Sainas (*holcus sorghum*) en Murcia, Alicante y Granada.

Panizo (*cenchrus spicatus*) en Daimiel.

Arroz (*oriza sativa*) en Alberique, Sueca, Cullera, Alcira y San Felipe de Jativa, donde se conocen mas de catorce variedades.

Leguminosas.

El garbanzo (*cicer arietinum*) de Fuentesauco y Navalcarnero.

El mani ó cacahuete (*arachis hypogea*) en Valencia.

El altramuz ó chochos (*lupinus albus*) en Valencia y las Andalucías.

Frutas secas.

Higos pasos de Mallorca, Turon y Montilla.

Pásas de Málaga.

Orejones de Aragon, Rioja, Espinosa del Rey y Alcaudete.

La almendra (*amygdalus communis*) en Murcia, Alicante, Valencia y Tarragona: las hay de varias especies.

La avellana (*corilus avellana*) en Cataluña y Asturias.

La nuez (*juglans regia*) en la Rioja y Ocal de Córdoba.

Castaña, en Asturias, Aragon, Cataluña y Extremadura.

Aceituna conservada en aceite, de Sevilla y Córdoba.

Plantas textiles.

El lino (*linum usitatissimum*) en Castilla la Vieja, y mas particularmente en Leon.

El cáñamo (*cannabis sativa*): el de Granada es el mas notable.

El esparto (*machrocloa tenacissima*) en Murcia, Alicante, Almería, Valencia, Toledo y Aragon.

La pita en rama (*agave americana*): crece en Valencia y Murcia.

El palmito, para tegidos ordinarios y cordelería.

El algodón en rama (*gossypium religiosum*): se cultiva en Motril y las Baleares, y le hay blanco y amarillo.

Plantas tintóreas.

El azafran (*crocus sativus*) en Cuenca, Albacete y Ciudad Real.

El alazor (*cathamus tinctorius*) en la Alcarria.

La gualda (*beseda luteola*) en Onil y Castalla, de la provincia de Alicante.

La orchilla (*lichen roccella*) en Canarias.

La rubia y el pastel en las dos Castillas y las provincias del Norte.

Plantas medicinales.

El líquen islándico (*cetraria islandica*) en Arbas y el puerto de Cubillas.

El líquen pulmonario en los montes de Arbas.

El líquen de renos en el mismo parage.

La salvia (*salvia hispanorum*) en Almería, el Moncayo y la Alcarria.

La albarrana (*urgiera scilla Steinh*) en Cataluña, Valencia, Murcia, Avila, Guadalupe y otros puntos.

La dedaleta purpúrea (*digitalis purpurea*) en Miraflores de la Sierra, Alcarria, Aragon, Cataluña y Asturias.

La manzanilla fina (*cotula aurea*) en las Castillas, y mas particularmente la del Moncayo.

La genciana (*gentiana lutea*) en Cataluña, Asturias, la Sierra del Moncayo y el Paular de Segovia.

La tormentilla (*pontetilla tormentilla Schrank*) en la Alcarria, Aragon, Asturias, Cataluña y otros puntos.

La violeta de Teverga en Asturias.

La valeriana silvestre en Cataluña y Asturias.

La angélica (*archangelica officinalis*) en los Pirineos de Cataluña y Asturias.

La aristoloquia en sus tres especies (*aristolochia, conga, pistolochia et rotunda*), propias de Cataluña, Navarra, Asturias y otros puntos.

La aroica ó tabaco de montaña (*arnica montana*) en Asturias, Galicia y provincias Vascongadas.

La belladona (*atropa belladonna*) en Cataluña, Aragon y otros muchos puntos.

La regaliz ú orozuz (*glycyrriza glabra*) en los términos de Añavaca, las riberas del Jarama, Mejorada y varias partes de Andalucía y Murcia.

La zaragatona (*plantago psyllium*) en la Alcarria, Aragon, Cataluña y otras muchas partes.

La zarzaparrilla (*smilax aspera*) en Asturias, las costas de Andalucía, Galicia y provincias Vascongadas.

La retanea en Asturias.

Zumo concentrado de la hoja del nopal en Almería.

Raíces comestibles.

La chufa (*cyperus esculentus*) en Valencia y las provincias del E. de España.

La batata (*batatas edulis Chois*) se cultiva desde Motril á Marbella, y particularmente en Málaga, Velez-Málaga y Mijas.

Vinos dulces.

Moscatel de Sanlúcar.

Malvasía de Siches.

Rancio de Peralta.

Fondellon de Alicante.

Vino de Cariñana.

Vino de Málaga.

Vinos blancos espirituosos.

Manzanilla de Sanlúcar.

Montilla de Córdoba.

Amontillado de Jerez de la Frontera.

Jerez seco.

Blanco de la Nava.

Idem de Rueda.

Idem de Yepes.

Albafior de Mallorca.

Tostadillo del Rivero.

Del Priorato en Cataluña.

Vinos tintos.

Valdepeñas.

Toro.

Carlón de Benicarló.

Aloque.

De Tarazona ó del campo de Borja.

Cidras y aguardientes.

Cidra de Asturias embotellada.

Cidra de las provincias Vascongadas.

Aguardiente de Reus.

Aguardiente de higo chumbo, fruto del nopal en Almería.

Productos de la industria agrícola.

Lanas finas y ordinarias en bruto.

Sedas en rama é hiladas de Valencia, Murcia, Cataluña y Rioja.

Jamones de Caldeas, Avilés y de las Alpujarras.

Arropes y mostillos de la Mancha.

Caña de azúcar de Almuñecar, Velez-Málaga y Motril.

Refino de azúcares ultramarinos en Santander.

Miel y cera de la Alcarria.

Batata de Málaga escarchada y en almíbar.

Los dulces secos y de almíbar, elaborados en Va-

lencia con la zandía, la cidra y la calabaza.

El limon Real de Granada en almíbar.

Frutas en almíbar de Vitoria.

Frutas en conserva de Asturias.

Ramas de las diversas especies de nuestros olivos, prensadas en papel por el mismo método que se conservan en los herbarios.

Muestras de corcho en planchas y tapones.

Ramas de las muchas variedades de nuestra encina (del género *quercus*), de bellota dulce, con las hojas y fruto, tal como se conservan las plantas en los herbarios.

La barrilla fina (*schæberia setigera*) de las provincias de Alicante, Murcia, Granada, Ciudad Real y Toledo.

La salicor (*salsola soda*) en la Mancha, Toledo, Elche y varios pueblos de Murcia.

La barrilla borde (*salsola kali*), vulgarmente llamada pincho y mata pinchosa, en Alicante y Valencia: crece en las arenas y playas del Mediterráneo.

Barrilla carambillo (*salsola vermiculata*); se extiende desde las playas del Mediterráneo hasta las faldas de Guadarrama. Madrid 28 de Noviembre 1850.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de la clase Agrícola, á quienes recomiendo el cumplimiento de cuanto se dispone para que concurren con los frutos de su cultivo y de su industria á la exposicion preparada en Londres Zaragoza 11 de Diciembre de 1850 = José Maria de Gispert.

Núm. 1127.

Circular núm 406.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me comunica la Real orden circular de 25 de Noviembre último, cuyo tenor es el siguiente.

No siendo posible perder un solo momento si los productos de la industria española han de concurrir á la exposicion de todos los países preparada en Londres para el 1.º de Mayo de 1851, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) proceda V. S. con toda la actividad posible á reunir los mas notables de esa provincia. En el reino mineral ofrece muchos nuestro suelo de la mayor importancia, y no tan conocidos y apreciados como pudieran y debieran serlo. Para presentar en Londres á lo menos los mas notables y curiosos, S. M. se ha dignado resolver que, valiéndose V. S. de cuantos medios le sugiera su buen celo, y sin dilaciones de ninguna clase, proceda desde luego á dar el mas pronto y exacto cumplimiento á las disposiciones siguientes:

Primera. De orden y por cuenta del Gobierno los Inspectores de Minas reunirán en sus respectivos distritos muestras escogidas de sus mas notables minerales, mármoles y gredas aplicables á las artes, para presentarlas en la exposicion industrial de todos los países que debe abrirse en Londres el 1.º de Mayo de 1851.

Segunda. Estos ejemplares han de ser escogidos, de regular tamaño para servir de muestra y dar cumplida idea de la especie á que correspondan.

Tercera. Las muestras de mineral tendrán la figura mas regular posible, y el tamaño que pueda bastar para que sean bien apreciadas sus cualidades.

Cuarta. Muchas veces la mayor extension de las dimensiones constituye una de las circunstancias mas notables é importantes del mineral. En este caso la muestra será tan voluminosa como pueda procurarse.

Quinta. De cada especie de mármol, cuyo mérito especial le distinga y recomiende como un objeto poco comun y de ventajosa aplicacion á las ar-

tes, se proporcionarán ejemplares en forma de un prisma rectangular, de un pié de largo, medio de ancho y pulgada á pulgada y media de grueso, con una de sus caras pulimentada, de manera que se dejen conocer perfectamente sus fondos y vetas y el brillo de que son susceptibles.

Sexta. Además de los minerales en bruto, los Inspectores proporcionarán tambien ejemplares de sus productos ya beneficiados por el arte, tales como los metales de todas clases, el azogue, el bermellon, el asfalto, el coke, el azul del cobalto, los betunes, el amianto &c.

Septima. Se obtendrán igualmente las muestras de las tierras refractarias, de las empleadas en la fabricacion de la porcelana, de la loza y de la alfarería; de las cales hidráulicas y de las gredas que se destinan á la pintura, tales como el ocre, el almazarron &c.

Octava. A cada uno de los objetos expresados en los artículos anteriores acompañará una nota circunstanciada en que se expresará:

- 1.º El punto de su procedencia y situacion.
- 2.º La riqueza del mineral ó criadero.
- 3.º Si se halla ó no en estado de beneficio.
- 4.º El valor de la materia bruta al pié del mineral.
- 5.º El valor de sus productos ya beneficiada.
- 6.º Los medios empleados en el beneficio.
- 7.º Sus aplicaciones.
- 8.º Su consumo dentro y fuera de la Península.
- 9.º Su precio y porvenir como objeto industrial y de comercio.
- 10.º Las prácticas especiales del beneficio cuando este sea propio y peculiar del país, y ofrezca alguna notable novedad que le distinga del que se emplea en otras partes.

Novena. En el término improrogable de veinte y cuatro dias, á contar desde el de la fecha de esta instruccion, los Inspectores de Minas tendrán reunidos, clasificados y descritos los ejemplares mencionados en los artículos anteriores, y los entregarán inmediatamente á los Gobernadores de provincia ya empaquetados y en disposicion de poderse trasportar á Londres.

Décima. Acompañarán á los ejemplares en forma de memoria las notas expresadas en la condicion octava, dándoles la conveniente clasificacion para que constituyan un todo bien ordenado, y den á conocer el verdadero precio de cada objeto considerado científicamente, y en sus relaciones con el comercio y las artes industriales.

Undécima. Los Inspectores remitirán copia de estas memorias á la Junta encargada de promover la concurrencia de nuestros productos industriales á la exposicion de Londres; y aun si creyesen que algunos por su importancia y novedad, por su rareza y aplicacion, ó por cualquiera otra causa mereciesen ser en ella examinados, entonces, en vez de entregarlos como los demas á los Gobernadores de provincia, los dirigirán inmediatamente á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Comercio, por cuyo conducto los recibirá la Junta encargada de promover la exposicion.

Duodécima. Sin dilaciones ni excusas de ninguna clase, los Gobernadores de provincia pondrán en uno de los puertos indicados en la circular de 22 de Marzo y que se hallen mas próximos, todos los productos que hayan reunido para la exposicion de Londres, remitiéndolos al respectivo Gobernador de provincia, que quedará encargado de su embarque, conforme á las instrucciones que recibirá al efecto del Gobierno.

Décimatercera. Conforme los Gobernadores vayan reuniendo los objetos que se destinan á la exposi-

cion, lo remitirán á los puntos designados para su embarque, dejando para las últimas remesas aquellos que necesitan de largas y difíciles preparaciones; pero emprendiendo estas desde luego con toda la actividad posible, á fin de que en la época designada puedan como los demas presentarse en Lóndres.

Décimacuarta. Los gastos ocasionados por la adquisicion y trasporte de los productos industriales que deben remitirse á la exposicion se satisfarán por los Gobernadores de provincia, y les serán de abono competentemente justificados, pudiendo al efecto recurrir al fondo de imprevistos de sus respectivos presupuestos.

Décimaquinta. A correo visto acusarán el recibo de esta circular, y de ocho en ocho dias manifestarán al Gobierno, así las disposiciones adoptadas para darle el mas exacto cumplimiento, como los resultados que produzca y los obstáculos que puedan dilatar ó entorpecer su aplicacion.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y su mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos convenientes. Zaragoza 11 de Diciembre de 1850.—José María de Gispert.

Núm. 1128.

Circular núm. 407.

Debiendo cancelarse los sellos destinados al franqueo y certificado de las cartas, que resulten sobrantes por fin del año actual, segun lo dispuesto por el Gobierno; he acordado en cumplimiento de lo que el mismo se ha servido prevenirme, y á fin de que llegue á noticia de todos, circular por medio de este periódico oficial las disposiciones siguientes.

1.ª Los sellos que para el franqueo y certificado de la correspondencia pública han venido usándose durante el presente año, quedarán fuera de circulacion desde 1.º de Enero de 1851; y por consecuencia las cartas que desde este dia entren en las administraciones y estafetas de correos, con sellos correspondientes al año de 1850, serán considerados como si no llevasen ninguno para el pago del porteo.

2.ª Para que sin perjuicio del público, tenga cumplido efecto la disposicion anterior, se cambiarán en todas las espendurias, desde el citado dia 1.º hasta el 15 de Enero ambos inclusivos, los sellos del presente año que resulten sobrantes en poder de particulares, por otros de igual clase y precio correspondientes á 1851, si aquellos no tuviesen indicio alguno de haberse usado.

Para que por nadie se alegue ignorancia en tiempo alguno, cuidarán los alcaldes constitucionales, de hacer saber en su vecindario respectivo esta circular por medio de bando público, y con carteles colocados en los sitios acostumbrados, cuidando ademas de encarregar particularmente á los espendedores de sellos, que no pongan entorpecimientos en el cambio de los que presenten los particulares, conforme á lo que se previene en la disposicion 2.ª Zaragoza 13 de Diciembre de 1850.—José María de Gispert.

Número. 1129.

Circular núm. 408.

Debiendo quedar fuera de circulacion los documentos de P. y S. P., que resulten sobrantes en fin del año actual, y por consecuencia proveerse las alcaldías de los que consideren precisos para el inmediato, harán estas con la oportunidad debida y antes del 25 de este mes, el pedido de los que calculen necesarios; en la inteligencia que de no presentarse por sí á recogerlos de la depositaria de este Gobierno de provincia, deberán autorizar persona que sepa firmar para que puedan serle entregados.

Asimismo encargo á todos los alcaldes, que precisa-

mente hasta el dia ocho de Enero próximo, ha de presentar cada uno en la referida Depositaria, la cuenta de los documentos de P. y S. P., que para el servicio del año actual tenga recibidos, debiendo al propio tiempo satisfacer el importe de los espendidos, y entregar todos los que aparezcan como sobrantes; en concepto de que pasado aquel plazo sin haberlo verificado, se considerará como espendido todo el papel que resulte de cargo contra el pueblo moroso; y responsable en su virtud de su completo pago al alcalde actual. Zaragoza 13 de Diciembre de 1850.—José María de Gispert.

Núm. 1130.

Junta municipal de beneficencia de Calatayud.—Deseosa la corporacion de utilizar la plaza de Toros de esta ciudad en favor de los intereses que la estan encomendados de la Casa de espositos y Hospicio provincial de esta ciudad, á cuyo establecimiento corresponde la citada finca, en sesion de este dia ha acordado arrendarla en subasta pública el Domingo 22 de los corrientes á las once de su mañana, la que se rematará en favor del licitador mas ventajoso bajo los pactos y condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria de la Junta donde tendrá efecto la subasta. Calatayud Diciembre 9 de 1850.—El presidente, Pedro Martínez.—El vocal secretario, Mariano Bellido.

Núm. 1131.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Zaragoza.—Existen vacantes en la Infantería y Caballería de la Guardia civil, que corresponden el proveerse con licenciados de ambas armas que hayan servido en el Ejército que reunan á su buena conducta la disposicion física para servir en este cuerpo, 5 pies y 3 pulgadas de estatura, saber leer y escribir y sin nota desfavorable en su licencia absoluta. Los que con dichas circunstancias deseen ocupar las referidas vacantes harán sus solicitudes por mi conducto, acompañando á ellas la licencia original que obtuvieron á su separacion del servicio. Zaragoza 11 de Diciembre 1850.—El Comandante, Mateos.

PARTE NO OFICIAL.

Declarado sin efecto el arriendo de los arbitrios municipales concedidos á Calatayud para el año 1851, que se verificó en 4 de Setiembre último, se procederá á nueva y única subasta de los mismos en aquella ciudad el dia 22 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones y aclaracion que estarán al público en la secretaria del ayuntamiento.

Con la superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Villanueva de Gallego, saca á pública subasta para el año próximo viniente de 1851, los arriendos del horno de pan cocer perteneciente á sus propios y panadería del mismo, bajo los pactos ó pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en secretaria. La persona que quiera interesarse en dichos arriendos acudirá los dias 15, 19 y 22 de los corrientes en sus salas consistoriales y hora de las 10 de su mañana; debiendo quedar tranzado en el último dia á favor del mayor postor.

Se ha establecido un gravador en Zaragoza calle del Coso núm. 3, que abre láminas en acero, laton, cobre ó madera sea de la clase y asunto que sea, con perfeccion y equidad. Hace sellos de todas clases y en todos metales, y para los de los Señores Curas párrocos tiene prentitas de madera y hierro, con las que con perfeccion se timbra; las que por su figura elegante puede adornar un escritorio.

Zaragoza: Imprenta Nacional.